Espectáculos Públicos: Reglamentación

DECRETO Nº 1425/2008 FECHA: 27.10.2008

ARTICULO 1º.- Apruebase la reglamentación de la ORDENANZA Nº 33695/2008, que, como Anexo I, forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Determínase como autoridad de aplicación de los artículos que se detallan, las siguientes reparticiones:

A- Dirección de Saneamiento Ambiental: art. 4º inc. H, 16, 19, 24, 27, 28, 54, 58, 72 y 85.

B- Departamento Inspección General: art. 4º inc.: a, b, c, d, e, f, g, i, j, k, l; 6, 7, 8, 11, 18, 19,

20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 30, 37, 38, 41, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 67, 72, 73, 76, 77, 80, 81, 83 y 84.

C- Coordinación de Eventos: art. 28, 90, 91 y 97.

D- Departamento Obras Privadas: art 4º inc h, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 27, 29, 34, 36, 40, 42, 43, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 85, 96 y 97.

E- Dirección de Bromatología: art. 19, 39, 45, 51, 54, 58, 60, 65, 75, 75 y 94.

F- Dirección de Deportes: Art. 93

G- Dirección de Especialidades Médicas: Art. 35

H- Juzgados de faltas: Art. 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110.

I- Dirección de Electrotécnia y Comunicaciones: Art 19, 95 a 98.

Dirección de Tránsito: Art 85 inciso "c".

ANEXO I

J

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Nº 33695/2008

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar

ARTICULO 2º.- Sin reglamentar

ARTICULO 3º.- Sin reglamentar

ARTICULO 4º.- Sin reglamentar

Inc. a: Sin reglamentar

Inc. b: Sin reglamentar

Inc. c: Sin reglamentar

Inc. d: La factibilidad de uso de acuerdo al Código de ordenamiento Urbano, debe ser expedida por el Departamento Usos de Suelo dependiente de la Dirección de Planeamiento.-

Inc. e: El "plano de obra" debe estar debidamente visado por el Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Planeamiento.-

Inc. f: Corresponderá dar viabilidad a la documentación de instalación eléctrica e iluminación a la Dirección de Electrotecnia y en cuanto a la documentación de propagación sonora, deberá dar intervención a la Dirección de Saneamiento.-

Inc. g: Se deberá presentar adjunto al mismo, copia de la documentación presentada para la habilitación y un plan de evacuación.-

Inc. h: En el local cuya habilitación se solicita se deberá efectuar un estudio acústico, el que deberá ser realizado por profesional habilitado en la matrícula, quien certificará su aptitud. Los valores deberán ser referenciados con los de la presente ordenanza y supletoriamente con los de la ordenanza del Código de Uso de Suelo.

Inc. j: Sin reglamentar

Inc. k: Sin reglamentar

Inc. I: Sin reglamentar

ARTICULO 5º.- El inspector de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Planeamiento, asignado a la Coordinación de Habilitaciones, determinara las distancias indicadas en el artículo en la ordenanza, previo a que la Dirección de Saneamiento Ambiental evalúe la documentación.-

ARTICULO 6º.- Sin reglamentar

ARTICULO 7º.- Sin reglamentar

ARTICULO 8º.- En esos casos se aplicará a cada actividad el horario correspondiente a la misma. Cuando en un mismo local se exploten distintos rubros contemplados en la ordenanza, los mismos no podrán coexistir cuando sus regímenes horarios sean diferentes. Interprétase que en los locales donde se desarrollan espectáculos públicos exclusivamente solo se podrán explotar esas actividades, salvo casos expresamente contemplados en la ordenanza.-

ARTICULO 9º.- La documentación de obra debe ser visada por el Dpto. de Obras Privadas en tanto las modificaciones en las instalaciones eléctricas deben ser visadas por la Dirección de Electrotecnia.

-

ARTICULO 10º.- Sin reglamentar

ARTICULO 11º.- Sin reglamentar

ARTICULO 12º.- Sin reglamentar

ARTICULO 13º.- La SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en base a los informes de la Dirección de Planeamiento, la Dirección de Obras Particulares y de la Dirección de Saneamiento Ambiental Ecología y Medio Ambiente, determinará la conveniencia o inconveniencia de su radicación.-

ARTICULO 14º.- Sin reglamentar

ARTICULO 15°.- Sin reglamentar

ARTICULO 16º.- Sin reglamentar

ARTICULO 17°.- Sin reglamentar

ARTICULO 18º.- Sin reglamentar

ARTICULO 19º.- Para las instalaciones eléctricas se deberá aplicar la legislación municipal al respecto como las Resoluciones del EPRE. Toda instalación nueva y/o usada (mediante relevamiento) debe estar certificado por un matriculado del área eléctrica de acuerdo a la capacidad que corresponda (Resolución del EPRE). Cabe aclarar que esta resolución contempla la entrada de energía. La parte interna debe cumplir con lo establecido por la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.)

La iluminación que se toma como referencia debería ser normalizada y en función de los lux (intensidad luminosa) mínimos que se establecen.

Respecto al sistema contra incendio debe presentarse un plan de evacuación para el caso de siniestro y verificación de las salidas de emergencia (queden con libre paso y que no se transforme en depósito).-

ARTICULO 20º.- Sin reglamentar

ARTICULO 21º.- Sin reglamentar

ARTICULO 22º.- Sin reglamentar

ARTICULO 23º.- Sin reglamentar

ARTICULO 24º.- La Dirección de Tránsito deberá tomar intervención en lo que respecta a los lugares de estacionamiento para los concurrentes al local.

ARTICULO 25°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución fundada determinará las excepciones de carácter general o particular. La excepción, también podrá acordarse previa solicitud debidamente fundada por parte del responsable habilitado.

Aquellos establecimientos que funden dicha petición en razones vinculadas con la fuente laboral deberán acompañar los instrumentos legales que acrediten la relación laboral registrada de los dependientes ocupados en el mismo con sus antecedentes.-

ARTICULO 26°.- Sin reglamentar

ARTICULO 27º.- a) Seguridad: La seguridad consiste en tomar los recaudos básicos y necesarios con relación a quienes ingresen o egresen al local. El responsable que se menciona es a los efectos de la individualización de una persona perteneciente al establecimiento sin que comprenda la categoría laboral, a fin de que coordine las medidas al efecto. Ello es para los casos de concurrencia masiva.

b) Residuos: Corresponde a los residuos que hayan sido generados por la concurrencia del público asistente con relación a los establecimientos comprendidos dentro del Título III, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII art. 60° al 63°, Capítulo VIII en caso de concurrencia masiva. Capítulo IX, XXI, XII, XIV.

Corresponde al Departamento de Saneamiento Ambiental el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

El retiro de las bolsas o contenedores de residuos deberá ser coordinado con la Dirección de Higiene Urbana. ARTICULO 28º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29°.- Se deberá presentar al Departamento de Inspección General el texto y las medidas del cartel como previo a su colocación.-

ARTICULO 30°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 31º.- las personas que organicen espectáculos públicos de concurrencia masiva deberán reservar, en el lugar en donde se lleven a cabo los mismos, un sector perfectamente delimitado y de fácil acceso, egreso y que garantice la visibilidad, cuya superficie será acorde con la magnitud del evento, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con necesidades especiales.-

ARTICULO 32º.- Sin reglamentar

ARTICULO 33º.- Sin reglamentar

ARTICULO 34°.- Sin reglamentar

ARTICULO 35°.- Sin reglamentar

ARTICULO 36°.- Sin reglamentar

ARTICULO 37º.- Sin reglamentar

ARTICULO 38º.- Sin reglamentar

ARTICULO 39º.- Sin reglamentar

ARTICULO 40°.- Se deberá presentar un croquis con la distribución y disposición de los elementos solicitados debiendo la Dirección de Obras Particulares informar sobre la viabilidad.-

```
ARTICULO 41°.- Sin reglamentar
ARTICULO 42º.- Sin reglamentar
ARTICULO 43º.- Sin reglamentar
ARTICULO 44°.- Sin reglamentar
ARTICULO 45°.- Sin reglamentar
ARTICULO 46°.- Sin reglamentar
ARTICULO 47°.- Sin reglamentar
ARTICULO 48°.- Sin reglamentar
ARTICULO 49°.- Sin reglamentar
ARTICULO 50°.- Sin reglamentar
ARTICULO 51°.- Sin reglamentar
ARTICULO 52º.- Sin reglamentar
ARTICULO 53°.- Sin reglamentar
ARTICULO 54°.- Sin reglamentar
ARTICULO 55°.- Sin reglamentar
ARTICULO 56°.- Sin reglamentar
ARTICULO 57°.- Los requisitos a cumplir son: a) Naturaleza del evento, b) Medios de publicidad, c) Entradas para
su sellado y control.-
ARTICULO 58º.- Las personas mayores de edad podrán concurrir sólo como acompañantes, deberán acreditar
ser los padres y/o familiares.-
ARTICULO 59º.- Sin reglamentar
ARTICULO 60°.- Sin reglamentar
ARTICULO 61°.- Sin reglamentar
ARTICULO 62º.- Sin reglamentar
ARTICULO 63º.- Sin reglamentar
ARTICULO 64°.- Sin reglamentar
ARTICULO 65°.- Sin reglamentar
ARTICULO 66°.- Sin reglamentar
ARTICULO 67°.- Sin reglamentar
ARTICULO 68º.-
  Inc. a: Sin reglamentar
  Inc. b: Sin reglamentar
  Inc. c: Sin reglamentar
  Inc. d: La cuerda o hilo de soga con poliéster deberá ser de más de 22 mm de diámetro.
  Inc. e: Sin reglamentar
ARTICULO 69º.- El requisito de los seis meses será para aquellos casos en que se ha producido alguna reforma
en los juegos o para el caso de cambio de titular.
El profesional interviniente debe certificar que los entretenimientos reúnan condiciones de seguridad y
funcionamiento para su utilización, como así también la integridad estructural de los equipos, teniendo en cuenta
el peso propio, las cargas permanentes y accidentales.-
ARTICULO 70°.- Sin reglamentar
ARTICULO 71°.- Sin reglamentar
ARTICULO 72°.- Sin reglamentar
ARTICULO 73°.- Sin reglamentar
ARTICULO 74°.- Sin reglamentar
ARTICULO 75°.- Sin reglamentar
ARTICULO 76°.- Sin reglamentar
ARTICULO 77°.- Sin reglamentar
ARTICULO 78º.- Sin reglamentar
ARTICULO 79º.- Sin reglamentar
```

Inc. a: Sin reglamentar

ARTICULO 85º.-

ARTICULO 80°.- Sin reglamentar ARTICULO 81°.- Sin reglamentar ARTICULO 82°.- Sin reglamentar ARTICULO 83°.- Sin reglamentar ARTICULO 84°.- Sin reglamentar

Inc. b: Deberán proveerse, a cargo de los organizadores, de baños químicos en proporción al número de participantes y para cada sexo, cuyo número y lugar de emplazamiento debe ser autorizado por la autoridad de aplicación y ser retirados dentro de las seis horas de realizado el evento. Deben permanecer en condiciones de higiene y permanente mantenimiento de los mismos. El término "precarias" responde a que no son permanentes. El receptáculo de los baños debe ser mantenido en condiciones de higiene y operatividad.

Inc. c: La localización debe responder a los lineamientos del Código de Ordenamiento de nuestra

ciudad.-

ARTICULO 86°.- Sin reglamentar

ARTICULO 87º.- Sin reglamentar

ARTICULO 88º.- Sin reglamentar

ARTICULO 89º.- Sin reglamentar

ARTICULO 90º y 91º.- La solicitud de habilitación de estos espectáculos deberá ser presentada por ante la Coordinación de Eventos de la Municipalidad de Concordia, con una anticipación no menor a cinco (5) días del desarrollo del mismo.-

La solicitud deberá ser girada a intervenciones de las Direcciones de Tránsito y de Saneamiento Ambiental, a fin de las correspondientes opiniones sobre la factibilidad de habilitación. Luego se eleva a conocimiento del Departamento de Inspección General.-

El o los organizadores deberán acompañar a la solicitud de habilitación, comprobantes de pago de Impuestos Nacionales y/o Provinciales y libre deuda de obligaciones Municipales (SADAIC, ADICAPIF, ARGENTORES, Tasas, Servicios de Obras Sanitarias, Sentencias Juzgado de faltas, Multas por distintos conceptos, etc.) La Coordinación de Eventos finalmente elevará la solicitud de habilitación con los informes correspondientes, al Departamento Ejecutivo para la Resolución final.-

ARTICULO 92º.- Sin reglamentar ARTICULO 93º.- Sin reglamentar

ARTICULO 94º.- Sin reglamentar

ARTICULO 95 a 98º.- Para las instalaciones eléctricas se deberá aplicar la legislación municipal al respecto como las Resoluciones del EPRE que establece como deben estar las instalaciones eléctricas de estos locales cuando se habilitan. Esto complementa el poder de policía municipal. Toda instalación nueva y/o existente (mediante relevamiento) debe estar certificado por un matriculado del área eléctrica de acuerdo a la capacidad que corresponda (RESOLUCION DEL EPRE).

Cabe aclarar que esta resolución contempla la entrada de energía. La parte interna debe cumplir con lo establecido por la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A).

La iluminación que se toma como referencia debería ser normalizada y en función de los lux (intensidad luminosa) mínimos que se establecen.-

ARTICULO 99º.- Sin reglamentar

ARTICULO 100°.- Sin reglamentar

ARTICULO 101°.- Sin reglamentar

ARTICULO 102º.- Sin reglamentar

ARTICULO 103°.- Sin reglamentar

ARTICULO 104º.- Sin reglamentar

ARTICULO 105°.- Sin reglamentar ARTICULO 106°.- Sin reglamentar

ARTICULO 107°.- Sin reglamentar

ARTICULO 108°.- Sin reglamentar ARTICULO 109°.- Sin reglamentar

ARTICULO 110°.- Sin reglamentar

ARTICULO 111º.- Sin reglamentar

ARTICULO 112°.- Sin reglamentar

ARTICULO 113°.- Sin reglamentar

ARTICULO 114°.- Los días de clausura se harán efectivos los días viernes, sábados y domingos o los días en que se desarrolle la actividad (incluido feriados y vísperas de feriado). Quedando al arbitrio del Juez de Faltas los días en que se aplique lo que deberá constar en la sentencia.-

ARTICULO 115°.- Sin reglamentar